

## **Decreto N° 32082**

**~~Se sustituyen~~ disposiciones del Digesto Municipal referidas a la colocación de mesas, sillas y bancos en las aceras**

### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese la Sección VII “De la colocación de mesas, sillas y bancos en las aceras”, del Capítulo II “De las actividades en espacios públicos y de acceso al público”, del Título I “De los paseos públicos”, Parte Legislativa del Volumen X del Digesto Municipal, la que quedará redactada de la siguiente manera:

**Artículo D.2346.1.-** La Intendencia Municipal de Montevideo podrá autorizar la colocación de mesas y sillas con o sin entarimado en las aceras y calzadas, frente a comercios del rubro gastronómico y venta de bebidas, con las condiciones y limitaciones que se establecen en la presente Sección y en la reglamentación que se dicte al efecto.

**Artículo D.2346.2.-** Los permisos que se otorguen serán con carácter personal, precario y revocable.

**Artículo D.2346.3.-** La Intendencia Municipal de Montevideo percibirá de los permisarios los derechos por ocupación de aceras y calzadas, los que se calcularán por metro cuadrado de ocupación.

**Artículo D. 2346.4.-** Los interesados en colocar mesas y sillas en el exterior de sus comercios sobre la vía pública deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Intendencia Municipal de Montevideo, en la forma y con los requisitos que establezca la reglamentación. La solicitud comprenderá la colocación de dichas instalaciones en:

- a) aceras
- b) calzadas
- c) aceras y calzadas conjuntamente;

**Artículo 2346.5.-** En los casos que la reglamentación lo establezca, conjuntamente con la solicitud, los interesados deberán presentar la conformidad de los ocupantes a cualquier título de los inmuebles frentistas y linderos laterales inmediatos a la ubicación de las instalaciones por escrito con firmas certificadas por Escribano Público.

**Artículo D.2346.6.-** Cuando se coloquen mesas y sillas sobre la calzada necesariamente deberá ser sobre entarimados removibles. El diseño de las instalaciones, así como los materiales a utilizar para la construcción de las mismas, deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la reglamentación.

**Artículo D. 2346.7.-** Los permisarios deberán mantener a su costo, el asco y la conservación de los espacios utilizados en la vía pública, no pudiendo amurar elementos fijos que impliquen la perforación del pavimento. Cuando se realice el retiro definitivo de las instalaciones, el pavimento deberá encontrarse en buenas condiciones.

**Artículo D. 2346.8.-** Los permisarios deberán contratar un seguro por responsabilidad civil, debiendo presentar la póliza correspondiente, en forma previa a la notificación del otorgamiento del permiso. Asimismo, deberán efectuar un depósito en garantía equivalente a tres meses de lo abonado por concepto de derechos de ocupación.

**Artículo D. 2346.9.-** La Intendencia Municipal de Montevideo podrá solicitar la remoción de las mesas, sillas y tarimas de las aceras y calzadas cuando se realicen en las mismas reuniones públicas de cualquier naturaleza debidamente autorizadas o cuando así lo requiera.

**Artículo D. 2346.10.-** La colocación sin permiso de mesas, sillas y/o tarimas en aceras y calzadas se sancionará con una multa equivalente al doble del costo por metro cuadrado de

ocupación, intimándose su remoción inmediata, bajo apercibimiento del retiro de las mismas por parte de la Administración, a costa del infractor. Para el caso de reincidencia se aplicarán las disposiciones del Decreto N° 21.626 de 23 de abril de 1984, sin perjuicio de que a la cuarta reincidencia se sancionará al infractor con la clausura del comercio por el término de tres días. De continuar el incumplimiento se incrementará la sanción de clausura a cinco días, luego por diez días, hasta la clausura definitiva del mismo.

Artículo D. 2346.11.- Cualquier otro tipo de infracción a las disposiciones de la presente Sección o a lo dispuesto en la reglamentación, se sancionará con una multa de 5 (cinco) Unidades Reajustables. En caso de reincidencia, se aplicarán las disposiciones del Decreto N° 21.626, de 23 de abril de 1984, pudiéndose revocar el permiso ante la reiteración de la infracción.

Artículo D. 2346.12.- La Intendencia Municipal de Montevideo reglamentará la presente Sección, ordenando el uso y ocupación de calzadas y aceras con mesas y sillas, con o sin entarimados y estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de los permisos correspondientes, así como las condiciones y restricciones en cuanto a los lugares y vías de tránsito en que se podrán colocar.

Artículo D. 2346.13.- Los comercios que colocan mesas, sillas y/o entarimados en aceras y calzadas, dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la aprobación de la reglamentación correspondiente para ajustar las instalaciones existentes a la nueva normativa, debiendo solicitar el permiso respectivo dentro del referido plazo.

Artículo 2º.- La Intendencia Municipal de Montevideo reglamentará el presente Decreto dentro de los sesenta días a partir de su promulgación.

Artículo 3º.- Deróganse los Decretos N° 17.266 de 18 de noviembre de 1975 y 18.581 de 30 de noviembre de 1977, así como toda otra norma que se oponga al presente.

Artículo 4º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Montevideo, 4 de Junio de 2007 .-

**VISTO:** el Decreto No. 32.082 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de mayo de 2007 y recibido por este Ejecutivo el 28/5/07, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 481/07, de 6/2/07, se sustituye la Sección VII "De la colocación de mesas, sillas y bancos en las aceras", del Capítulo II "De las actividades en espacios públicos y de acceso al público", del Título I "De los paseos públicos", Parte Legislativa del Volumen X del Digesto Municipal, que quedará redactada de la manera que se indica; la Intendencia reglamentará el mencionado Decreto dentro de los sesenta días a partir de su promulgación, y se derogan los Decretos Nos. 17.266, de 18/11/1975 y 18.581, de 30/12/1977, así como toda otra norma que se oponga al presente;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto No. 32.082, sancionado el 17 de mayo de 2007; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Comunicación y Espacios Públicos, Hábitat y Edificaciones, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Equipo Técnico Actualización Normativa e Información Jurídica, a la Unidad de Comisiones -para conocimiento del Grupo de Trabajo creado por Resolución No. 18232/06, de 5/6/06-, y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Asesoría Jurídica a sus efectos.-

**RICARDO EHRLICH**, Intendente Municipal .-

**ARQ. HERBERT ICHUSTI**, Secretario General.-